



VISTO

El Expediente N° 4011-0005525-MB-2018//**5010-HCD-2018**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Programa Comercio Amigo de las Mascotas; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de Berazategui ha venido bregando por el fomento de la protección y cuidado de los animales, considerándose una ciudad pionera en la protección de los derechos del animal;

Que para muchas familias, las mascotas domesticas son consideradas un integrante más de la familia, formando un conjunto para muchos inseparable;

Que es intención del Municipio fomentar la inclusión de las mascotas domesticas en la sociedad y promover la convivencia armónica de las personas con las mismas;

Que el fin de la presente se circunscribe a la posibilidad de que las mascotas domesticas puedan permanecer en los establecimientos gastronómicos junto a sus dueños tenedores y/o personas responsables de los mismos, en su espacio adecuado a tal fin;

Que por lo tanto resulta necesario el dictado de una normativa que permita el ingreso y permanencia de los animales domésticos en los establecimientos gastronómicos habilitados a tal fin;

ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 5679

ARTÍCULO 1°: CREASE el Programa “Comercio Amigo de las Mascotas” en el ámbito del Partido de Berazategui, para identificar a aquellos establecimientos gastronómicos que deseen permitir el ingreso y permanencia de animales domésticos a los mismos.-

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE que los Comercios Amigos de las Mascotas deberán disponer de un lugar diferenciado para la permanencia de las mascotas domesticas junto a sus dueños/as, el deberá estar alejado del lugar en el que se manipulan de los alimentos y bebidas.-

ARTICULO 3°: Los establecimientos gastronómicos que deseen permitir la presencia de animales domésticos en sus instalaciones podrán inscribirse voluntariamente en el Registro de “Comercios Amigo de las Mascotas”, el que será elaborado por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación entregara al Comercio un logotipo identificatorio el que deberá estar exhibido en la puerta de ingreso del comercio a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho a elegir compartir el lugar con animales domésticos ajenos.-

ARTICULO 5°: DISPONGASE que los Establecimientos Gastronómicos “Amigos de las Mascotas”, gozarán de beneficios impositivos que serán determinados en la reglamentación de la presente y obtendrán como beneficio adicional la publicidad del establecimiento en los diferentes medios de difusión con que cuenta la Municipalidad.-

ARTICULO 6°: Los dueños/as y/o tenedores de las mascotas domesticas serán exclusivamente responsables de su custodia y bienestar, debiendo procurar que la permanencia de los mismos en el establecimiento sea pacífica. A tal fin las mascotas deberán poseer collar y correa, estar vacunados contra la



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005525-MB-2018//5010-
HCD-2018.-

rabia y otras enfermedades que señalen los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales competentes.

ARTICULO 7°: Quedan excluidos de las disposiciones de la presente los canes comprendidos en la Ley Provincial N° 14.107 que regula la tenencia de los perros potencialmente peligrosos.-

ARTICULO 8°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a Reglamentar el ejercicio de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Diciembre de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**
ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
20/12/2018

f.